26 de marzo de 2021 12539

## III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 16/03/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se emite el informe ambiental estratégico del plan: Plan Especial de Reforma Interior de Mejora para cambio de uso residencial a uso industrial y terciario en la UA 1 de Manzaneque (expediente PLA-SC-20-0440), situado en el término municipal de Manzaneque (Toledo), cuyo promotor es Carlos Galdón Cabrera. [2021/3317]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece en su artículo 6.2 que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en su artículo 6.1, los planes y programas mencionados en dicho artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, y los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el citado artículo 6.1.

Además, en su artículo 31 se indica que el órgano ambiental determinará si el plan o programa debe o no ser objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria mediante la emisión de un informe ambiental estratégico según pueda tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas que debe realizar y los criterios establecidos en el anexo V de la Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación.

Primero. Descripción del plan o programa según la documentación aportada por el promotor.

Según el Documento Ambiental Estratégico, de diciembre de 2019, el Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (en adelante Perim) sobre la Unidad de Actuación UA-01 del vigente Plan de Ordenación Municipal (POM) del municipio de Manzaneque (Toledo), se desarrolla sobre una superficie de 8774 m² conformada por tres parcelas, localizadas en la zona Noroeste del casco urbano de Manzaneque.

El suelo actualmente está clasificado como urbano no consolidado, propiedad del promotor de la actuación.

En el ámbito de implantación existe una bodega que supone un complejo industrial-terciario. Esta pretende ampliarse a las parcelas colindantes correspondientes a la UA-1, calificada como suelo urbano residencial, y que pretenden pasarse a industrial a fin de permitir el crecimiento de este tipo de industria.

Dentro de la Unidad de Actuación no se proyecta la apertura de nuevos viales, por lo que se plantea el suministro a las parcelas a través de acometidas, que se conectarán a la red de distribución existente. El consumo diario será de 27,76 m³/día aproximadamente, para toda la urbanización, los cuales serán suministrados por la red municipal de Manzaneque.

No se proyectan redes municipales de saneamiento dentro de la actuación, el Perim estima mediante cálculos justificativos, que las conducciones existentes en la red circundante son suficientes para evacuar las aguas residuales y pluviales de la actuación.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 17 de diciembre de 2019 tiene entrada en la Dirección General de Economía Circular el Documento Ambiental Estratégico del plan denominado "Perim para cambio de uso residencial a uso industrial y terciario en la UA 1 de Manzaneque (Exp. PLA-SC-20-0440)", a realizar en el término municipal de Manzaneque (Toledo), cuyo promotor es Carlos Galdón Cabrera, siendo de aplicación la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Entre la documentación aportada, se encuentra el resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 7 de julio de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del plan que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 30 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural D.G. de Desarrollo Rural.
- Consejería de Educación, Cultura y Deportes D.G. de Inclusión Informativa y Programas.
- Consejería de Educación, Cultura y Deportes Viceconsejería de Cultura\*.
- Consejería de Fomento D.G. Vivienda.
- Consejería de Fomento D.G. Planificación Territorial y Urbanismo.
- Consejería de Hacienda y Administraciones Publicas Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa- Dirección General de Protección Ciudadana\*.
- Delegación Provincial Consejería Sanidad de Toledo\*.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo Servicio de Industria y Energía.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo Servicio de Medio Ambiente.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Ecologistas en Acción de Castilla-La Mancha.
- Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha.
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo Secretaria de Estado de Energía.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife).
- WWF/Adena España (Madrid).
- Agencia del Agua Servicio de Abastecimiento y Tratamiento de Aguas\*.
- Ayuntamiento de Mora.
- Ayuntamiento de Orgaz\*.
- Confederación Hidrográfica del Tajo\*.

El 20 de octubre de 2020, una vez concluido el plazo de recepción de consultas, a la vista de los informes emitidos, el órgano ambiental realiza un requerimiento de información complementaria, el cual es contestado mediante documentación remitida el 28 de octubre de 2020.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo V.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

## 3.1.- Características del plan o programa.

El Perim se circunscribe a tres parcelas de dimensiones relativamente reducidas, correspondientes a 8774 m², de suelo actualmente clasificado como urbano, aún sin edificar.

Las determinaciones de este Perim, en concordancia con lo establecido en el artículo 88.3 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modifican la ordenación detallada a que se refiere el artículo 20, así como la ordenación estructural a que se refiere el artículo 19, con las limitaciones y condiciones previstas en el artículo 89, todos estos artículos pertenecientes al citado Reglamento.

Y su objetivo es complementar, desarrollar y mejorar las determinaciones del POM de Manzaneque, acomodando tanto la ordenación detallada como la estructural a las nuevas circunstancias sobrevenidas urbanísticamente relevantes. El cambio de uso residencial a industrial permitirá el crecimiento de la industria vitivinícola, ya implantadas en la zona.

3.2.- Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Las parcelas, de carácter urbano, situadas al Noroeste del municipio de Manzaneque (Toledo) no se ubica ni afecta a los espacios pertenecientes a la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha contempladas en la Ley 9/1999,

de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza., siendo el más próximo la ZEPA "Área Esteparia de La Mancha Norte" (ES0000170), localizado a más de 9 kms al Sur del ámbito de actuación.

Las parcelas objeto de estudio de carácter urbano sin edificar, están embebidas en el núcleo urbano, en ellas ha crecido vegetación espontanea de escaso valor. Por esta razón, el ámbito de actuación, carece de interés para fauna que pueda encuadrarse en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo).

El arroyo Riansares limita por el Norte con la unidad de actuación, localizándose está en la zona de policía de dicho cauce. Tal y como señala la documentación remitida, en junio de 2019 se presentó el preceptivo estudio hidrológico y de inundabilidad por parte del promotor. Dicho estudio realizaba el análisis hidrológico, hidráulico y de inundabilidad para las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años en estado actual y post-operacional del cauce del arroyo Riansares en el entorno de las parcelas afectadas.

En cualquier caso, se estará al condicionado que establezca el órgano competente, como son los requerimientos marcados por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de 21 de octubre de 2020, y que son incorporados a la presente Resolución.

El ámbito no afecta a valores patrimoniales. En este sentido, la vía pecuaria más próxima se localiza a 600 m al Este. Por su parte, el Servicio de Cultura de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe de 26 de abril de 2019, califica la actuación como favorable.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del plan o programa.

#### 4.1.- Protección de los recursos hídricos.

En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el desarrollo de las actuaciones debe quedar condicionado en el Perim a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Así como a la obligación de que quede justificado la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

El vertido de las aguas residuales, que se realizará a la red municipal, tal y como se he expuesto en el apartado primero, deberá ajustarse a los condicionantes que al respecto establezca la entidad gestora. Igualmente, se deberá prever en el Perim que la capacidad de vertido sea asumible por la red de saneamiento. En este sentido, el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar informa que el ayuntamiento de Manzaneque es el titular de un vertido autorizado procedente d la EDAR con destino al arroyo Riansares con un volumen de 38 300 m³.

## 4.2.- Protección del dominio público hidráulico.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

A su vez, se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En este sentido, el Perim ha de condicionar la autorización de cualquier proyecto en esta zona de policía a la delimitación de la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

Así mismo, los desarrollos que contempla el Perim se condicionarán al análisis de la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. El estudio hidrológico de estas avenidas extraordinarias deberá ser validado por el órgano competente, en este caso, la Confederación Hidrográfica del Tajo.

#### 4.3.- Protección a la atmósfera, cálida del aire y prevención del ruido.

El Perim deberá establecer el cumplimiento de la normativa básica en materia de prevención de contaminación atmosférica, de forma que se cumplan los objetivos de calidad marcados en la normativa sectorial vigente, de la que se destaca la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Igualmente, la regulación de usos establecidos en el plan deberá condicionar su desarrollo, al cumplimiento de los estándares de calidad acústica, tanto para el propio sector como los circundantes, siguiendo para ello, como norma mínima de obligado cumplimiento, lo marcado en el Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en su desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, referido a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## 4.4.- Protección de la flora, la fauna y recursos naturales protegidos.

El planeamiento fomentará el empleo de técnicas de xerojardinería que optimicen el empleo de agua a través de especies adaptadas al estrés hídrico y técnicas de minimización de superficies regables. Se emplearán para ello, plantas de jardinería preferentemente zonales y autóctonas.

El Perim condicionará la realización de trabajos a la inexistencia en el ámbito de intervención de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo). En caso de detectarse su presencia, las obras quedarían paralizadas hasta que determine el órgano competente, como es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Castilla-la Mancha, que deberá haber sido informada previamente de la detección de dichas especies.

#### 4.5.- Gestión de residuos.

Los desarrollos previstos en el plan se ajustarán al cumplimiento de la normativa en materia de residuos de la que se destaca el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (Decreto 78/2016, de 20 de diciembre), la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, a aplicar durante las fases e obra de los desarrollos previstos.

#### 4.6.- Protección del patrimonio.

El planeamiento establecerá a este respecto que, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultura! de Castilla la Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del plan o programa.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, durante los tres primeros años desde la aprobación del plan. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del plan o programa, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe Ambiental Estratégico. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Sexto. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta la Avocación de competencias emitida mediante la Resolución de 24 de septiembre 2020 de la Dirección General de Economía Circular por la cual avoca para si la competencia delegada en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible mediante Resolución de 26 de diciembre de 2019, y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el plan denominado "Perim para cambio de uso residencial a uso industrial y terciario en la UA 1 de Manzaneque (Exp. PLA-SC-20-0440)", no necesita someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe ambiental estratégico.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Dirección General de Economía Circular (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 31.3 de la Ley 21/2013.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no es aprobado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, sin ser posible su prórroga. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

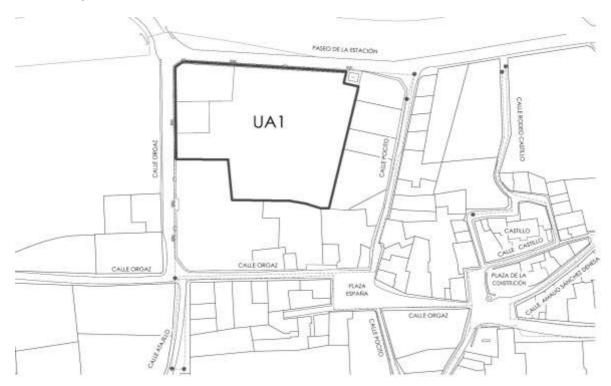
Por último, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde la aprobación del plan o programa, remitirá para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, una referencia a la dirección electrónica en la que dicho órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe ambiental estratégico.

Toledo, 16 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE

AÑO XL Núm. 59 26 de marzo de 2021 12544

# Anexo cartográfico



Fuente: Documento Ambiental Estratégico